



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

**ORDENANZA MUNICIPAL MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE
BAEZA**

APROBACIÓN PLENO: 22 de Diciembre de 2009

Publicación inicial en B.O.P.: nº 421, de fecha 15 de enero de 2010

Publicación íntegra en B.O.P.: Núm. 31 / 8 de Febrero de 2010

.

Modificación Art.1, 5 Y 6 Ordenanza Municipal Mercado de Abastos de la Ciudad de Baeza.

APROBACIÓN PLENO modificación art. 1,5 y 6: 29 de noviembre de 2012.

Publicación íntegra en B.O.P. : nº 51 de 15 de marzo de 2013.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

**ORDENANZA MUNICIPAL MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE
BAEZA**

TITULO I-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º-El Mercado Municipal de Abastos es la agrupación de establecimientos minoristas, de propiedad municipal, que con denominación de puestos se instalan en edificio exento y exclusivo con servicios comunes y las demás condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 1 bis.- 1. Las instalaciones del Mercado se dividen en dos partes: planta baja, en la que se prestará el servicio de Mercado de Abastos y en cuyos puestos solo pueden venderse productos alimenticios, y planta alta, en cuyos puestos solo pueden venderse productos no alimenticios.

2. La adjudicación de los puestos ubicados en la planta alta se realizará mediante concesión administrativa y tendrá carácter de contrato administrativo especial, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán, de conformidad con el artículo 18.2 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por sus normas específicas, teniendo tal carácter las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º-El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá ampliar o reducir el número de puestos cuando así lo requieran las circunstancias para mejor atender los fines a que está destinado.

TITULO II-COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3º-El Mercado Municipal de Abastos es de la exclusiva competencia de este Ayuntamiento.

Artículo 4º-El Mercado contará con puestos adecuados destinados a los usuarios clasificados por los productos objeto de venta, por los plazos de adjudicación y por su situación.

Artículo 5º- Por los productos objeto de venta, en el Mercado de Abastos (planta baja de las instalaciones del Mercado) existirán puestos polivalentes y especializados. Los puestos polivalentes son aquellos en los que se venden varias clases de productos alimenticios. En los puestos especializados se venden exclusivamente una determinada clase de productos alimenticios.

Artículo 6º-Los puestos, por su adjudicación, son de carácter fijo, y se adjudicarán mediante subasta por puja a la llana entre las personas que lo soliciten. Los adjudicatarios, para efectuar la obtención de la licencia del puesto, deberán estar dados de alta en sus obligaciones fiscales y cumplir con todos los preceptos legales de aplicación, así como desarrollarán la actividad personalmente sin que puedan transferir o ceder la autorización salvo en los casos y en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 6 bis.- 1. Excepcionalmente, se podrá otorgar directamente, por un día, a las personas que lo soliciten, licencia de ocupación de los puestos que se encuentren vacantes para la venta de productos agrícolas que procedan directamente de la huerta o que hayan sido adquiridos para su venta; debiendo el adjudicatario satisfacer, al Encargado del Mercado, la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal y cumplir todas las disposiciones vigentes en materia tributaria, fiscal, laboral, de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

seguridad social, de seguridad y salud laboral, así como cualesquiera otras que puedan resultar aplicables por razón de la materia.

2. En todo caso, los ocupantes de los puestos estarán obligados a mantener el puesto y las zonas comunes adyacentes en perfecto estado de limpieza. A tal efecto, el Encargado del Mercado les exigirá el depósito de una fianza de 20 € que les será devuelta al abandonar el puesto, una vez que se haya comprobado que el mismo ha quedado en perfecto estado de limpieza y conservación.

3. Los titulares de las licencias reguladas en este artículo estarán obligados a abonar los daños que puedan ocasionar en los puestos utilizados y serán responsables de los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de la utilización de los mismos.

Artículo 7º-Los puestos estarán numerados, debiendo estar el número visible en el exterior del puesto.

TÍTULO III- GESTIÓN

Artículo 8º-Los puestos del mercado estarán sujetos a autorización o licencia de explotación que se otorgará en el plazo que determine el Ayuntamiento. **En principio se fija en 10 años con 2 prorrogas de 5 años cada una.**

- La Junta de Gobierno Local-podrá modificar las distribuciones de los puestos y asimismo determinar las clases de artículos que han de expedirse en cada uno de ellos.

-Las peticiones para la ocupación de puestos en el Mercado habrán de formularse mediante escrito dirigido al Alcalde.

-La adjudicación de puestos se hará mediante subasta por pujas a la llana entre las personas que lo soliciten.

-En las proposiciones el solicitante hará constar la actividad a desarrollar.

-Para tomar parte en la subasta se exigirá el depósito previo de la fianza provisional de igual cuantía que el precio de licitación, que será igual a seis mensualidades de las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios en el Mercado de Abastos.

-Quedan prohibidas las cesiones de licencias de puestos excepto las que se realicen entre cónyuges o de padres a hijos por motivos de fallecimiento, jubilación o incapacidad y siempre que el cesionario realice las operaciones de venta propias de aquellos en forma directa y previa la autorización de la Junta de Gobierno. También podrá autorizarse el cambio de titularidad en caso de extinción de la persona jurídica titular por fusión o absorción en favor de la persona jurídica resultante. En ambos casos el cesionario abonará como derechos complementarios el importe de dos mensualidades o en su caso sesenta días de la tasa por ocupación que corresponda.

-Se perderá la concesión de licencia obtenida siempre que permanezca cerrado el puesto sin permiso municipal por más de 60 días continuados o 90 días alternos en el periodo de un año natural.

-El plazo de duración de las licencias de ocupación de puestos será el determinado por la Corporación. Los traspasos y transmisiones que se autoricen a partir de la fecha de adjudicación estarán limitados al mencionado plazo, por el tiempo que reste para su terminación contados desde la primera fecha de adjudicación.

-El que el puesto permanezca cerrado no exime del pago de los derechos correspondientes.

-Los ocupantes de los puestos tienen la obligación de conservarlos en buen estado, siendo de su cuenta las reparaciones ordinarias que la utilización de los mismos haga necesarias, las que realizarán previa petición y autorización de la Alcaldía. De igual manera será siempre de cuenta del ocupante las mejoras que con idénticos requisitos se realicen en las instalaciones, las cuales quedarán en beneficio del local sin derecho a indemnización de ninguna clase. **Quedando a cargo del**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

Ayuntamiento todo el resto del edificio, mantenimiento y servicios de limpieza, recogida de residuos, así como el suministro de corriente eléctrica en las zonas comunes.

-Para que sirva de antecedente y como base y punto de partida de la Recaudación, el Encargado del Mercado elevará al Negociado de Rentas el correspondiente Padrón en el que constará el número de puesto ocupado, tipo de gravamen, número de días que comprende el periodo del recibo, el importe de las cuotas y demás datos que se consideren necesarios.

-Los titulares de las autorizaciones o licencias de explotación de puestos quedan obligados a satisfacer por adelantado en la primera decena de cada mes la correspondiente tasa contra entrega del recibo de su importe.

-Si algún titular de las autorizaciones o licencias de explotación de puestos dejase de satisfacer la tasa durante tres meses dentro de la anualidad, se estimará caducada la concesión.

TITULO IV-NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9-La ocupación de un puesto en el Mercado de Abastos supone la aceptación por parte de su titular de todas las normas que hagan referencia al funcionamiento del mismo y de las órdenes emanadas de la Alcaldía que tengan como objetivo la mejor prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de recurso que asiste, así como lo específicamente regulado sobre la materia en la legislación de Régimen Local y demás disposiciones generales o singulares aplicables a la materia.

Artículo 10-Los adjudicatarios de los puestos ejercerán aquella actividad para la cual se le ha otorgado licencia, no pudiendo ampliar ó cambiar la misma sin autorización municipal.

Artículo 11- El horario de apertura y cierre del Mercado será fijado a finales de cada año por la Alcaldía, oídas las partes interesadas. A lo largo del año se podrá presentar solicitud de modificación puntual de algunos días concretos, motivados por ciertas campañas que se pudieran desarrollar.

-Durante las horas de venta al público no se podrán dejar carretillas ni almacenar útiles o cajas por las calles interiores ni colocar envases en las mismas o cualquier otro elemento que entorpezca el libre transcurrir de los clientes.

-La entrada de carnes y pescados frutas, verduras y hortalizas en el Mercado se realizará de 6 a 9 de la mañana bajo la supervisión del Vigilante o Policía Local de servicio.

-El Ayuntamiento autorizará a personal ajeno al Mercado para la entrada en éste a las horas que la Autoridad decida para el despiece de canales, entrada de bultos y limpieza de puestos.

Artículo 12-En el Mercado no se admitirá ningún uso de publicidad comercial que no sea el propio de cada puesto, quedando prohibido poner publicidad en los machones de los puestos y. persianas.

Se prohíbe el uso de altavoces y voceo.

Artículo 13-En el Mercado se instalará un Tablón de Anuncios donde se expondrá información de interés para los industriales y público en general.

Artículo 14-Además de las obligaciones que se deducen del articulado de esta Ordenanza, los titulares de las licencias de los puestos deben cumplir las siguientes:

1)-Guardar en todo momento la absoluta corrección con el público, manteniendo una compostura y una actitud siempre en consonancia con el servicio que prestan.

2)-Mantener el puesto y zonas comunes adyacentes en perfecto estado de limpieza, prohibiéndose arrojar residuos y basuras en las zonas de afluencia del Mercado.

3)-Encontrarse en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad que se ejerce, y estar en posesión del carné de manipulador de alimentos en vigor.

4)-Exponer los géneros acompañados de su correspondiente tablilla indicadora del precio venta al público, estando ésta en sitio visible para el público consumidor.

5)-Estar provisto durante el horario de venta de ropa adecuada y en perfecto estado de limpieza.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

6)-Realizar en el puesto, previa licencia municipal, las obras de conservación necesarias para mantenerlo en las condiciones en que le fue concedido.

7)-Transportar y vender los géneros durante las horas establecidas.

8)-Exponer las mercancías o envases de forma que no molesten o perjudiquen a los demás vendedores o compradores.

9)-Reparar o indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas, en el puesto y zona aledaña al puesto.

10)-Correrá a cargo del titular de la licencia del puesto los gastos de luz, agua, teléfono así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 15-Será causa de caducidad de la concesión:

1) Cuando el titular del puesto hubiese efectuado la cesión o traspaso del mismo sin autorización municipal.

2) Cuando el titular del puesto hubiese efectuado el subarriendo del mismo.

3) Cuando el puesto esté desabastecido habitualmente habiendo existencias de mercancías en los Mercados de Mayoristas, **enmienda introducida y cuando teniendo existencias no se realice la venta habitual**

4) El incumplimiento de las condiciones por las que se otorgó la autorización o licencias de explotación de puestos

5º)-Así como lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza

Artículo 16-En caso de que hubiera que proceder al desalojo de un puesto por haber sido declarado vacante, se procederá de conformidad con lo establecido en la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 17-Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de alimentos, bebidas y defensa de los consumidores y usuarios, corresponderá a los Servicios Veterinarios de la Junta de Andalucía el control de las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos y artículos que se expendan.

TITULO V-INFRACCIONES

Artículo 18-Los titulares de las licencias serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que se cometan.

Artículo 19-A los efectos de determinar las sanciones aplicables, las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 20-Son infracciones leves:

a) La falta de limpieza en los puestos del Mercado, así como la falta de aseo personal y el arrojado de desperdicios y basuras en las dependencias y zonas de afluencia del Mercado.

b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes incumpliendo las normas establecidas al respecto y el transporte de mercancías en horario de venta.

c) El incumplimiento de las indicaciones del personal del Mercado.

d) Comercializar artículos distintos de los autorizados dentro del Mercado.

e) La violencia verbal o **alteración del orden por cualquier causa**, así como el **consumo de drogas, alcohol o tabaco en horario de atención al público**.

f) La no presentación en forma y plazo de los documentos preceptivos solicitados por personal competente

g) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 14 de esta Ordenanza.

h) El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, salida y entrada de mercancías.

i) Cualquier vulneración de las normas no calificadas como falta grave o muy grave.

Artículo 21-Son infracciones graves:

a) La comisión de más de una falta leve en un año.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

- b) El falseamiento de datos con mala fe de las documentaciones que obligatoriamente han de presentarse en la Administración del Mercado en relación con la entrada, salida y comercialización de los productos o cualquier otra materia exigible con arreglo a la normativa aplicable.
- c) Negarse a exhibir el albarán cuando sea requerido para ello por personal autorizado.
- d)-Vender alimentos al público sin estar en posesión del carné de manipulador de alimentos
- e) No realizar las obras de conservación necesarias para que el puesto se encuentre en buen estado, habiendo sido requerido para ello.
- f) La falta de respeto grave al personal del Ayuntamiento que se encuentre de servicio.

Artículo 22-Constituyen infracciones muy graves:

- a) La comisión de más de una falta grave en el transcurso de un año.
- b)-Modificar las instalaciones de los puestos de venta o la realización de obras sin la autorización preceptiva
- c)-Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentado gravemente a los usuarios entre si o con el personal del Servicio.
- d)-El incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e)-Cesión del puesto sin autorización municipal
- d) Faltas que produzcan daños de importancia en las instalaciones.

TITULO VI-SANCIONES

Artículo 23-Son sanciones aplicables:

- Para las faltas leves-Multas de 10 a 30 €
- Para las faltas graves –Multas de 31 a 60€
- Para las faltas muy graves –Multas de 61 a 100€
- Estas faltas podrán llevar aparejadas:

- a) Suspensión temporal de la licencia por el plazo de 6 meses
- b) Retirada definitiva de la licencia.

Artículo 24-El procedimiento sancionador será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por R. D. 1398/1. 993, de 4 de agosto.

-Serán órganos competentes:

- para iniciar y resolver los expedientes, el Sr. Alcalde/sa
- para instruirlos el Concejal/la responsable en materia de mercado
- actuando de secretario del procedimiento un funcionario.

-La concurrencia de sanciones del orden penal o de otros órganos administrativos se registrará por lo dispuesto en el art. 18 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 5, 7 y 9 del Reglamento indicado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera-En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la ordenanza:

-Los ocupantes de puestos y casetas en el Mercado que vienen desarrollando su actividad comercial que tengan regularizada su titularidad-tendrán que pasarse por el ayuntamiento para la revisión de [su documentación](#).

-Los ocupantes de puestos y casetas en el Mercado que vienen desarrollando su actividad comercial sin tener regularizada su titularidad, y siempre que ésta la ostente un familiar de hasta el segundo grado de parentesco con el titular de quien le viene el derecho, podrá solicitar de la Junta de Gobierno Local.

-Transcurrido el indicado plazo sin haber hecho uso del derecho concedido en esta Disposición Transitoria, el Ayuntamiento procederá automáticamente a efectuar el lanzamiento o desahucio de los ocupantes no titulares de los puestos que vienen disfrutando precariamente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

Disposición Transitoria Segunda-Dado que este Ayuntamiento tiene previsto la realización de un nuevo mercado, en la adjudicación de puestos del nuevo mercado se respetará los derechos de titulares de licencias de ocupación de puestos del mercado anterior con las siguientes determinaciones:

1º-Se respetarán los derechos de titulares de licencias de ocupación de puestos del mercado anterior en el nuevo mercado siempre que tengan las licencias de ocupación de puestos en vigor, regularizadas y ejerzan la actividad en dichos puestos de manera ininterrumpida durante los últimos 6 meses anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza, **considerando de la misma manera a quienes en estos meses estuviera de baja autorizada. Respetando en cualquier caso aproximadamente los mismos metros cuadrados de los que dispusiera.**

2º-Los puestos restantes podrán adjudicarse a los titulares de licencias de ocupación que no hayan ejercido la actividad en los 6 meses anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza o que la hayan obtenido con posterioridad a la misma.

3º- Los restantes puestos del nuevo mercado que quedaran sin adjudicar, por la aplicación de las normas anteriores, se adjudicarán por el método contemplado en esta ordenanza de subasta por puja a la llana entre las personas que lo soliciten.

DISPOSICIÓN FINAL

-En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local o disposiciones aplicables.